



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00289 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho- no laboral
Demandante:	Ballardo Elías Giraldo Urrea
Demandado:	Gobernación de Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

Se **avoca conocimiento** de las diligencias remitidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Unitaria de Oralidad, quien en providencia del 08 de septiembre de 2021 declaró la falta de competencia para conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho-No laboral en razón de la cuantía y finalmente, ordenaron remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito (Reparto), al considerar que eran los competentes.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Se **INADMITE** la presente demanda, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos previos para demandar.

***“Artículo 161. Requisitos previos para demandar** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

***1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad** de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

(...)”

De conformidad con lo expuesto, deberá la parte actora acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad señalado, aportando constancia de conciliación fallida expedida por la autoridad competente.

2. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre el derecho de postulación, lo siguiente:

***“Artículo 160. Derecho de Postulación** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00289 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho- no laboral
Demandante:	Ballardo Elías Giraldo Urrea
Demandado:	Gobernación de Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

Si bien dentro del expediente obra poder¹ conferido por el demandante a la doctora Luz Aliria Trujillo Tobón, se advierte que este fue conferido con el fin de interponer la acción de nulidad simple; en ese sentido, y en aras a la adecuación del medio de control² realizada por la parte demandante, deberá aportarse poder debidamente conferido para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

El escrito de subsanación y los anexos correspondientes deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m y deberá enviarse simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó **por ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 16 de diciembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría

vgc

¹ C02Principal – archivo 16

² Ibidem – archivo 14 y 15